

## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la corrección de errores del Acuerdo de 26 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se modifican los Acuerdos de 6 de noviembre y 9 de diciembre de 2020 por los que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salud pública en cumplimiento del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020, del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, y se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa en las localidades de Cáceres, Torreorgaz y Casar de Cáceres. (2020062931)*

Habiéndose aprobado, en sesión extraordinaria de 26 de diciembre de 2020, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se modifican los Acuerdos de 6 de noviembre y 9 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por los que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salud pública en cumplimiento del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, y se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa en las localidades de Cáceres, Torreorgaz y Casar de Cáceres, y advertido error, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,

#### RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la corrección de errores del Acuerdo de 26 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se modifican los Acuerdos de 6 de noviembre y 9 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por los que se adoptan medidas especiales



excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salud pública en cumplimiento del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, y se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa en las localidades de Cáceres, Torreorgaz y Casar de Cáceres.

Mérida, 26 de diciembre de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero  
de Sanidad y Servicios Sociales,  
JOSÉ M.<sup>a</sup> VERGELES BLANCA

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO DE 26 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ACUERDOS DE 6 DE NOVIEMBRE Y 9 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR LOS QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA CONTENCIÓN DEL BROTE EPIDÉMICO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y RECOMENDACIONES Y MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL QUE SE PREVEN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA FRENTE A LA COVID-19 PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS LOCALIDADES DE CÁCERES, TORREORGAZ Y CASAR DE CÁCERES

Advertido error en el Acuerdo de 26 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se modifican los Acuerdos de 6 de noviembre y 9 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por los que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salud pública en cumplimiento del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, y se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa en las localidades de Cáceres, Torreorgaz y Casar de Cáceres (DOE extraordinario número 12, de 26 de diciembre), se procede a efectuar su oportuna rectificación.

En la página 194, donde dice:

Asimismo, con carácter general, para toda Extremadura, junto con la medida señalada, también se entiende necesario reducir el aforo en los locales de los parques y centros comerciales, fijándolos en un treinta por ciento de su capacidad. Asimismo, también se traslada esta reducción de aforo a los aparcamientos de estos grandes espacios comerciales con la finalidad de controlar más adecuadamente el cumplimiento de la medida de reducción de aforo en sus dependencias. Para la aplicación de esta medida se procede a la modificación de la redacción del párrafo segundo del apartado cuarto del Anexo del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el



ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario número 11, de 7 de noviembre de 2020), modificado por el Acuerdo de 25 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (Suplemento n.º 230, del DOE de 27 de noviembre de 2020) y cuya vigencia se extiende hasta el 10 de enero de 2021, por Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (Suplemento n.º 233, del DOE de 2 de diciembre de 2020). Esta medida estará vigente, por tanto, hasta el 10 de enero de 2021.

Debe decir:

Asimismo, con carácter general, para toda Extremadura, junto con la medida señalada, también se entiende necesario reducir el aforo en los locales de los parques y centros comerciales, fijándolos en un treinta por ciento de su capacidad. Para la aplicación de esta medida se procede a la modificación de la redacción del párrafo segundo del apartado cuarto del Anexo del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario número 11, de 7 de noviembre de 2020), modificado por el Acuerdo de 25 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (Suplemento n.º 230, del DOE de 27 de noviembre de 2020) y cuya vigencia se extiende hasta el 10 de enero de 2021, por Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (Suplemento n.º 233, del DOE de 2 de diciembre de 2020). Esta medida estará vigente, por tanto, hasta el 10 de enero de 2021.

En la página 196, donde dice:

Segundo. Modificación del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda modificado de la siguiente forma:

Único. Se modifica el párrafo segundo, del apartado cuarto del Anexo, que queda redactado en los siguientes términos:

“4.2. En los parques y centros comerciales se establece un límite de aforo del treinta por ciento en sus zonas comunes, incluidos los aparcamientos, y del treinta por ciento en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos. No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito



entre los establecimientos comerciales o para el consumo en establecimientos de hostelería y restauración. Asimismo, queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser las zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas”.

Debe decir:

Segundo. Modificación del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda modificado de la siguiente forma:

Único. Se modifica el párrafo segundo, del apartado cuarto del Anexo, que queda redactado en los siguientes términos:

“4.2. En los parques y centros comerciales se establece un límite de aforo del treinta por ciento en sus zonas comunes y del treinta por ciento en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos. No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales o para el consumo en establecimientos de hostelería y restauración. Asimismo, queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser las zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas”.

